

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 318 de 14 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares que ha formulado la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 108 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904; y

Considerando que la referida Ordenanza, al fijar el procedimiento detallado que ha de seguirse en adelante para la renovación total ó parcial de las expresadas Juntas, se acomoda á las prescripciones de la Instrucción y de las circulares de 5 de Agosto y 14 de Septiembre de 1903, admitiendo, sin menoscabo de los mismos, la conveniente intervención de los representantes de las Juntas en los partidos y de sus Delegados en las provincias en las operaciones electorales;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se apruebe la adjunta Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, con arreglo á la cual han de celebrarse todas las elecciones que con dicho objeto se convoquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.—Dávila.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno ó Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 108 de la Instrucción general de Sanidad, á que se refiere la Real orden anterior.

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que á cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan á los respectivos Cuerpos de Titulares á que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los Titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes por lo menos del en que haya de comenzar la elección de Compro-

misarios, la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constará de la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota, la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tableros del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días, respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurran al acto.

Art. 10.º En los partidos donde el Subdelegado fuese á la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos Titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurriese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11.º En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como

queda expuesto en los artículos precedentes no se celebrará elección.

Art. 12.º El Presidente, en el caso del 2.º párrafo del art. 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta Autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13.º Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14.º Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El Titular D. N. N. votó». Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15.º Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16.º Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el art. 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17.º Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al artículo 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18.º Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el

nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándole el Presidente.

Art. 19. La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden será anulada por la Mesa, que resolverá sin ulterior recurso, en el acto, las dudas ó protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente al partido.

Art. 21. En el acto, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el artículo 16. El acto se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el art. 8.º, se reunirán en el local designado todos los Compromisarios que representen á los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, á los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose por este procedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial, podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el artículo 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá á la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que proponga para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «el Compromisario por el partido de...., D. N. N., vota», la depositará en la urna, anotando el voto de los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acta del escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya Comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.

(«Gaceta» núm. 317 de 13 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.278.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Circular.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 61 de la ley de 29 de Agosto de 1882; he acordado que esta Excm. Diputación provincial se reúna en sesión extraordinaria para deliberar y resolver definitivamente cuanto se relaciona con el pliego de condiciones formado para el arrendamiento del contingenté de esta provincia, durante los años de 1907 á 1911 ambos inclusive, y resolver el procedimiento que ha de emplearse para proveer de viveres á los asilados en el Hospital de San Juan de Dios, Casa de Misericordia y Manicomio provincial. Dicha reunión se verificará el Sábado 24 del actual á las once de su mañana, en el edificio de la citada Corporación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 de la citada ley Provincial.

Murcia 15 de Noviembre de 1906.

El Gobernador interino,

Eduardo Nadela.

Número 3.271.

REFORMAS SOCIALES.—DESCANSO DOMINICAL

Circular.

Una de las cuestiones más transcendentes y de difícil solución, por no existir comunidad de intereses, son las disidencias entre patronos y obreros en los distintos órdenes sociales y entendiéndolo así este Gobierno, como amigable compositor, entre ambas partes, intentó, sin conseguirlo, en distintas ocasiones, que los panaderos patronos, y sus obreros se pusieran de acuerdo

sobre las horas del trabajo en la madrugada de los Domingos, para que no faltase, artículo de primera necesidad para la vida, como es el pan en todos los días feriados y festivos.

Ante la resistencia de unos cuantos á un acuerdo conciliatorio, que armonizase los intereses de ambas partes, este Gobierno, se ve en la necesidad, de reproducir á continuación las principales disposiciones que atribuyen á la autoridad municipal el hacer respetar el descanso dominical y las que regulan éste:

1.º Por la ley de 2 de Octubre de 1877, se dieron á los Alcaldes, como Delegados del Gobierno de S. M. y como administradores de los pueblos, las atribuciones que le señalan los artículos 77, 78 y otros del decreto ley de 21 de Octubre de 1868. Según éstos y demás disposiciones aplicables, corresponde á los Alcaldes, dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviesen por conveniente conforme á las ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia, castigando á los infractores de bandos de buen gobierno y vigilando el peso y calidad del pan, como si en el mismo artículo entrasen sustancias ó aguas nocivas á la salud, y si la fabricación no se hiciera en buenas condiciones higiénicas ó si las tahonas y hornos no las reunieran, sobre cuyo asunto tratan las Reales órdenes de 27 de Diciembre de 1877 y 26 de Junio de 1880 y en materia penable los artículos 547 y 592 núm. 4.º y núm. 5.º del Código, la Real orden de Gracia y Justicia de 11 de Agosto de 1906 y circular del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal del Supremo de 16 del mismo y de las condiciones del pan, los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 241 de las Ordenanzas municipales de Murcia de 2 de Mayo de 1890, acordadas por el Ayuntamiento en 21 del propio mes y aprobadas por este Gobierno en 18 de Junio de 1891.

2.º Por la ley de 3 de Marzo de 1904 («Gaceta» del 4 de id.), se prohíben en domingo los trabajos materiales, con las excepciones que se expresan, en las que no se encuentran los panaderos y bajo la penalidad para los infractores que determina el art. 5.º y el Reglamento de 19 de Abril de 1905.

3.º Por el aludido Reglamento, dictado para la aplicación de la citada ley de 3 de Marzo de 1904, queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúa con publicidad por cuenta propia según en el mismo se dispone.

Considerando: Que hacer cumplir el Reglamento sobre el descanso dominical, según su art. 26, corresponde al Alcalde, así como imponer los correctivos, con arreglo al artículo 77 de la ley Municipal y sus concordantes de la legislación del ramo y perseguir á los defraudadores en el peso, calidad del pan y demás casos á que se refieren las disposiciones citadas consiguientes al asunto.

Considerando: Que este Gobierno no pudo conseguir poner de acuerdo á los patronos y obreros sobre el descanso dominical; he acordado disponer: que por la Alcaldía de esta capital se haga cumplir la ley que lo regula, y que se impongan los correctivos correspondientes por su infracción; así como por la falta de peso y adulteración de la calidad; pasando la denuncia á los Tribunales, en caso de ser de competencia de éstos su conocimiento. Asimismo he acordado, que esta circular se publique en el *Boletín oficial* para

general conocimiento y de los Alcaldes de los pueblos de la provincia para los casos en que tenga aplicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 15 de Noviembre de 1906.

El Gobernador interino,

Eduardo Nadela.

Número 3.178.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.159.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Agustín Medina Almela, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Octubre último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Barcelona*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en el paraje llamado Burete, diputación del mismo nombre; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada á una roza de nueve metros de longitud, por tres de ancho y altura, abierta en dirección SE. sobre la chiscarra caliza descompuesta, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «San José», número 6.522; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 250; 2.ª á 3.ª O. 100; 3.ª á 4.ª S. 500; 4.ª á 5.ª E. 400, y 5.ª á 1.ª N. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Noviembre de 1906.—Antonio Belmar.

Número 3.179.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.160.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Agustín Medina Almela, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Octubre último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Córdoba*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en el paraje llamado Peña Rubia; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado en la falda O. de Peña Rubia, sobre un pequeño crestón de hierro; desde él al N. magnético se medirán 250 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª Sur 500; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Noviembre de 1906.—Antonio Belmar.

Número 3.270.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1906—MES DE SEPTIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	42
2 Tifus exantemático. (2).	»
3 Fiebrés intermitentes y caquesia palúdica (4).	21
4 Viruela (5).	»
5 Sarampión (6).	2
6 Escarlatina (7).	6
7 Coqueluche (8).	15
8 Difteria y crup (9).	9
9 Gripe. (10).	9
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	10
13 Tuberculosis pulmonar (27).	65
14 Tuberculosis de las meningis (28).	7
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	15
16 Sífilis (33).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	28
18 Meningitis simple (61).	60
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	41
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	36
21 Bronquitis aguda (90).	20
22 Bronquitis crónica (91).	22
23 Pneumonía (93).	23
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 91 á 99).	19
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	8
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	115
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	211
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	2
29 Cirrosis del hígado (112).	9
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	18
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	3
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	40
36 Debilidad senil (154).	37
37 Suicidios (155 á 163).	2
38 Muertes violentas (164 á 176).	73
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	214
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	55
Total.	1242

Murcia 14 de Noviembre de 1906.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Cuarta sección.

Número 3.264.
COMISARIA DE GUERRA
DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza,

Hace saber: Que el día veintinueve de Diciembre próximo á las once horas, tendrá lugar en esta Comisaría de guerra, sita en la calle de Mariano Sanz, núm. 5, piso segundo, en la Comisaría de guerra de Alicante y la de Intervención de la Comandancia de Ingenieros de Valencia, una tercera convocatoria de proposiciones particulares simultánea para la venta del edificio llamado «Orden tercera de San Francisco», situado en la ciudad de Alicante, con sujeción al pliego general de condiciones que sirvió para las dos subastas y dos convocatorias celebradas sin resultado, que estará de manifiesto en las mencionadas Comisarias todos los días no feriados de nueve á trece, debiendo los que deseen tomar parte en la convocatoria, redactar sus ofertas con arreglo al modelo de proposiciones que abajo se inserta.

El precio límite mínimo es el de cinco mil doscientas veinte pesetas, quedando dispensado el postor de constituir depósito previo para garantizar su proposición.

Cartagena 10 de Noviembre de 1906.—El Comisario de guerra, Carlos G. Miró.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., habitante en..... calle ó plaza..... número..... según cédula personal que exhibe número..... ofrece por compra del edificio llamado «Orden tercera de San Francisco», situado en la ciudad de Alicante, la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Todo con arreglo al pliego general de condiciones que rigen para la presente subasta, las que acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección.

Número 3.252.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín oficial, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 8 de Noviembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

N.º de certificaciones.	Concepto.	Perfodo.	Deudores.	Importe. Pesetas.
1	Derechos reales...	1906	Hijos de José María Sánchez.	254 93
1	Id.	»	Inés Saez Delgado.	335 14
1	Id.	»	Dolores Galera Guerra.	1 25
1	Id.	»	Rosa Galera Guerra.	1 25
1	Id.	»	José María Galera Guerra.	29 50
1	Id.	»	Fuensanta Alcayna.	624 74
1	Id.	»	María Jesús Vivo López.	47 08
1	Id.	»	Encarnación Vivo López.	47 08
1	Id.	»	Antonio Vivo López.	47 08
1	Id.	»	Braulio Vivo López.	47 08
1	Id.	»	Hijo de Josefa López.	63 59
1	Id.	»	Diego Vivo Martínez.	49 67
1	Id.	»	Narciso Muñoz Morote.	664 27
1	Id.	»	Pedro Campillo Arques.	14 20
1	Id.	»	Luisa Alvistur Tornero.	35 62
1	Id.	»	Antonio Galera Cisterna.	100 95
1	Id.	»	Carlos Lanzarote.	1555 40
1	Id.	»	Dolores Cánovas.	23 65
1	Id.	»	Isabel Cánovas López.	9 60
1	Id.	»	Mateo Sánchez Andreo.	39 08
1	Id.	»	José Candela García.	3 38
1	Id.	»	Antonio Lorca Eucarella.	14 48
1	Id.	»	Francisco Pérez Velasco.	19 50
1	Id.	»	Nicolás García Carrasco.	15 32
1	Id.	»	Cristóbal García Guillén.	148 04
1	Id.	»	Francisco García Guillén.	148 04
1	Id.	»	Felipe Guillén Rodríguez.	215 31
1	Id.	»	Gertrudis Hernández León.	73 25
1	Id.	»	Juan Cánovas Sánchez.	10 25
1	Id.	»	Roque Rodríguez.	5 75
1	Id.	»	Salvador Gómez.	145 57
1	Id.	»	Francisco Castillo.	387 98
1	Id.	902 y 903	José Espi.	501 70
1	Id.	901 á 903	José Ruiz.	401 95
1	Id.	902 y 903	Luis Jimeno.	811 26
1	Id.	901 á 906	Benito Martínez.	255 28
1	Id.	902 y 903	Daniel Moya.	237 26
1	Id.	901 á 904	Juan Cayuela.	752 48
1	Id.	901 á 903	Pedro Saez Martínez.	1315 57
1	Id.	904 y 905	Gabriel Quintín Alvarez.	2043 13
1	Id.	894 á 96	José Maurandi Romero.	1307 76
1	Id.	901 á 903	Sres. Mitraño y Sánchez.	615 62
1	Id.	896 á 97	Juan Hernández.	100 33
1	Id.	1900	Javier Serrano.	199 22
1	Id.	901 y 902	Francisco Soler Munera.	891 48
1	Id.	904 y 905	Juan Antonio López.	1242 06
1	Id.	903 y 904	Salvador Martínez.	208 40
1	Id.	»	Alfonso Cayuela.	208 40
1	Id.	1905	José Ventura Cánovas.	221 09
1	Id.	904 y 905	Eduardo Manchón.	360 62
			Suma.	18019 26

Número 3.249.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la Zonas 8.ª y 9.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José González González, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 3 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José González González, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las once, en la oficina de esta Agencia, en Murcia Vara de Rey 13, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las

Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, que servirá á la vez de notificación al interesado; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

	Pts.	Cts.
Tres tahullas de tierra blanca secano, equivalente á 33 áreas, 54 centiáreas y 70 decímetros, situado en el campo de esta ciudad, partido de Cañadas de San Pedro, sitio denominado Cabezo de la Plata; que linda por todos lados tierra de D. Juan de Dios Cañadas.	20	»
Un cuadrón de tierra secano con ochenta y ocho oliveras, titulado la viña vieja, su cabida siete tahullas y tres ochavas, equivalente á 82 áreas, 37 centiáreas y 95 decímetros en id. id.; que linda por Levante vertientes propias; Medio-		

Pts. Cts.

dia Antonio Gálvez José Moreno; Poniente vertientes propias y la rambla vieja, y Norte dicha rambla. 480 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de un hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 3 de Noviembre de 1906.
—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Octava sección.

Número 3.255.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Cristóbal Martínez García, accidentalmente Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden por la actuación del que refrenda, á instancia del Procurador Don Andrés Morata Barriés, en nombre de Doña Emilia Pérez de Meca y Marín, Condesa de San Julián, contra Don Manuel Campoy Sánchez, sobre cobro de cantidad, se sacan á tercera subasta pública por término de veinte días, como de la propiedad del ejecutado y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

Pesetas.

Una hacienda con casa cortijo, sin recordar su número, de cabida de una fanega de tierra seco y en ella como seis celemines aproximadamente puestos de palas, con unos sesenta almendros é higueras, equivalente dicha cabida á ochenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados, marco de ocho mil varas, sita en la parroquia de San Pedro, paraje de San Lázaro, de esta población, hallándose

se dentro de esta hacienda un cabezo titulado el Negro; lindando por Levante herederos de Don Domingo Rosignoli; Norte los de Don Andrés Conesa Peraleja; Poniente los de Don Antonio José Romera Morales, y Mediodía los de Francisco Franco Azor; apreciada en la cantidad de mil quinientas pesetas. 1.500

Una hacienda de tierra seco con una casa cortijo, sin número, situada en el término municipal de esta ciudad, partido de la Torrecilla, sitio de los Pílonos, con higueras, olivos, almendros, naranjos, granados, palas, era de trillar mieses, medianiles de montes y un balsón de agua viva; que linda por Levante con tierras de los herederos de Don Nicolás Rosignoli, tierras de San Lázaro y de Don José Alcaraz Salinas; Norte el Castillo de esta ciudad; Poniente tierras de los herederos de María de los Angeles Pérez, y Mediodía otra de Don José Alcaraz y del señor Conde de Clavijo; y tiene de cabida setenta fanegas, marco de ocho mil varas cuadradas, equivalentes á treinta y nueve hectáreas, doce áreas y noventa y cuatro centiáreas; apreciada en la cantidad de tres mil quinientas ochenta y cinco pesetas. 3.585

Un trozo de tierra seco de erial, situado en este término, diputación de la Torrecilla; que linda por Levante y Mediodía terrenos del hipotecante; Norte las cumbres del Despeñador y del Cabezo de las Salicas, propios del señor Campoy, y Poniente tierras de los señores Don José, Don Francisco y Don Florencio D'Estoup y Garcerán, y Mediodía más tierras del hipotecante, de cabida veintisiete hectáreas, noventa y cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, equivalentes á cincuenta fanegas, del marco de ocho mil varas cuadradas; apreciada en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas. 1.250

Una hacienda con casa, marcada con el número ciento cincuenta y seis, tierras de seco, en el partido de la Parrilla, sitio de la Sierra del Caño, de este término, con higueras, almendros, oliveras y era de trillar mies; que linda por Levante los señores Stor, de Murcia; Norte la cañería del caño de la plaza; Poniente otra hacienda del caudal relicto de Don Juan Bautista Campoy y Doña María del Mar Cabronero, y Mediodía herederos de Don José Borja, hoy el hipotecante, de cabida catorce fanegas, del marco de ocho mil varas cuadradas, equivalentes á siete hectáreas, ochenta y dos áreas, cincuenta y ocho centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados; apreciada en la cantidad de mil doscientas setenta y cinco pesetas. 1.275

Y un trozo de terreno montuoso é inculto, situado en la diputación de la Parrilla, sitio de la Peña Rubia, de este término, paraje de la Hacienda del Cumbre, con la extensión superficial de setenta fanegas, un celemin, marco de

Pesetas.

ocho mil varas fanega, equivalentes á treinta y nueve hectáreas, diez y siete áreas y cincuenta y nueve centiáreas; que linda por el Norte cañería del agua de la plaza; Poniente herederos de Doña Manuela Sánchez y Don Manuel Campoy; Levante antes los señores Stor, de Murcia, y Mediodía antes herederos de Don José Borja, lindando hoy por estos dos últimos puntos con más terrenos de Don Manuel Campoy Sánchez; apreciada en la cantidad de mil cuatrocientas pesetas. 1.400

El remate tendrá lugar el día doce de Diciembre próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado; y se advierte que los licitadores han de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad de las fincas se encuentran para su examen en la Escribanía del Actuario.

Dado en Lorca á diez de Noviembre de mil novecientos seis.—Cristóbal Martínez.—Ante mí, Fulgencio Palomera.

Número 3.279.

JUZGADO MUNICIPAL DE LORCA

Don Cristóbal Paredes Navarro, Juez municipal suplente de esta ciudad de Lorca.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes del juicio verbal seguido á instancia de Don Miguel Mariáz Allue contra José Morales Sánchez-Fortun, en reclamación de cantidad, se saca á pública subasta por el término de veinte días y como de la propiedad del demandado, lo siguiente:

Un trozo de tierra riego, situado en el partido rural de Purias, paraje de Paretejas, su cabida cinco fanegas, once celemines y cincuenta y siete céntimos de otro del marco de cuatro mil varas, equivalentes á una hectárea sesenta y seis áreas cincuenta y tres centiáreas y veinticinco decímetros; lindando por Poniente Ginés Sánchez Valera; Norte camino de los Valencianos, Levante Francisco Morales Sánchez-Fortun, y Mediodía camino de Paretejas; valorado en ciento veinte pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez de Diciembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y que no se podrán exigir otros títulos que los que están de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Lorca á nueve de Noviembre de mil novecientos seis.—El Juez municipal suplente, Cristóbal Paredes.—El Secretario, Obdulio Delgado.

Número 3.234.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisi-

Pesetas.

toria que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería, se cita, llama y emplaza al procesado Bartolomé Simón García, hijo de Juan y Catalina, de veintiséis años de edad, soltero, minero, natural de Albox, provincia de Almería, vecino de Murcia, con domicilio en el partido de la Nora, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con objeto de ampliarle su inquisitiva en la causa que se le sigue por lesiones á Florentina Salvadora Sánchez, señalada con el núm. 94 del año actual, al extremo de que manifieste el pueblo donde se halla vecindado y poder aportar sus informes de conducta, mediante á que el Alcalde de Murcia no ha podido darlos por no ser conocido en aquella población de donde dijo era vecino; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y conseguida que sea le remitan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, conduciéndole con las seguridades convenientes, mediante á haberse decretado su prisión provisional por auto de esta fecha en la referida causa.

Dada en Totana á ocho de Noviembre de mil novecientos seis.—Ramón de Páramo.—El Actuario, Pedro Gil.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 3 DE NOVIEMBRE DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.307.500'65
Imposiciones durante la semana.	»	137.918'57
Suma.	»	5.445.419'22
Reintegros.	»	159.759'83
Saldo.	»	5.285.659'29

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.